



## Ayuntamientos

### E.A.T.I.M. DE GAMONAL

#### EDICTO DE MODIFICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN DE LA CONTRATACIÓN MENOR DE LA EATIM DE GAMONAL

La Junta Vecinal de la Eatim de Gamonal, en sesión ordinaria de fecha 24 de abril 2025, aprobó la modificación de la instrucción de la contratación menor de la Eatim de Gamonal.

Esta modificación entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su texto íntegro, del que se hace público para su conocimiento general es el siguiente:

#### “Preámbulo

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que fue aprobado el texto refundido de la ley de contratos del sector público, regulaba principalmente la tramitación de la contratación menor en los artículos 111 y 138.1.

La tramitación y gestión de la contratación menor se ha visto alterada por diferente legislación contractual y sectorial que ha ido introduciendo más requerimientos materiales y formales. La ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece una serie de obligaciones de transparencia y publicidad de la actividad contractual que afecta específicamente a la contratación menor de todas las administraciones públicas. Finalmente, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que entró en vigor el 9 de marzo de 2018, deroga el Real Decreto Legislativo ya citado y establece una nueva regulación, con nuevos umbrales económicos y nuevos requerimientos justificativos de elección de proveedor y de la propia modalidad contractual.

La naturaleza jurídica de esta figura contractual y su consiguiente aplicación a la Eatim de Gamonal se regula actualmente en la Instrucción de Contratos Menores aprobada por la Eatim de Gamonal el 30/01/2020.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea, modificó el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, al resultar urgente y necesario por razones de seguridad jurídica solucionar los graves problemas técnicos que el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, planteaba al exigir, para celebrar un contrato menor, que el contratista no haya suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen las cifras que establece el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Es por todo ello, que la Eatim de Gamonal considera necesario modificar esta instrucción en la que sin renunciar a la agilidad y simplificación administrativa que caracteriza a este tipo contractual, se establecen garantías adicionales de justificación y publicidad en la tramitación de contratos menores de la Eatim de Gamonal.

#### Artículo 1. Objeto y finalidad

La presente instrucción tiene por objeto regular la tramitación administrativa de los contratos menores que promueva la Eatim de Gamonal y que esta tramitación se ajuste a los principios establecidos en el artículo 1 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante LCSP), en la medida en que le sean aplicables.

Es igualmente objeto de esta instrucción el establecimiento de los diferentes modelos de documentos administrativos que se deberá emplear para tramitar la contratación menor, a efectos de homogeneizar la documentación que se genere durante los procedimientos que se sigan en la Eatim de Gamonal.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación

Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 € cuando se trate de contratos de obras, los contratos de valor estimado inferior a 15.000 € cuando se traten de contratos de suministro o de servicios. También podrá efectuarse la contratación de acuerdo con las normas establecidas por el contrato menor, los contratos privados de valor estimado inferior a 15.000 €, excepto los contratos privados de suscripción a revistas y otras publicaciones, sea cual sea su soporte y de contratos privados de acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, cuando en ambos casos, su valor estimado no supere el umbral de los contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con el artículo 22.1.b) LCSP.

Las cantidades citadas y otros umbrales económicos que se fijen en la instrucción no incluyen el Importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

#### Artículo 3. Ámbito subjetivo

La presente instrucción se aplica a los contratos menores que realice la Eatim de Gamonal.



#### Artículo 4. Régimen jurídico

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, siguiendo la tramitación establecida en los artículos siguientes.

Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año, no podrán ser objeto de prórrogas (aunque la duración total del contrato sea inferior a un año), ni se pueden revisar sus precios y para su aprobación no será necesaria la constitución de la garantía definitiva.

La empresa o contratista individual adjudicatario del contrato menor tendrá derecho al pago del precio convenido una vez la prestación haya sido realizada, bajo la modalidad de pago total o parcial, mediante abonos a cuenta, siempre que así se establezca en el contrato, o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hayan estipulado. El pago del precio en el contrato privado de suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte y el pago del precio en el contrato privado de acceso a la información contenida en bases de datos especializadas se hará de la forma prevista en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que esta modalidad de pago responda a los usos habituales del mercado.

#### Artículo 5. Procedimiento de tramitación

Para que el órgano de contratación pueda aprobar el contrato menor y su correspondiente gasto es necesario que en el expediente conste la siguiente documentación:

- a) Informe propuesta de contratación menor, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo 1 de esta instrucción, en el que constará como mínimo la siguiente información:
  - la descripción del objeto
  - la idoneidad y necesidad de su contratación
  - la justificación expresa de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de la contratación.
  - la justificación de la insuficiencia de medios (en el caso de contratos de servicios).
- b) Informe jurídico de la Secretaría.
- c) Presupuesto relativo a la realización del objeto del contrato por parte del contratista.
- d) Declaración responsable del contratista, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo 2 de esta instrucción.
- e) Documento contable de autorización y disposición del gasto.
- f) En el contrato menor de obras, en su caso, el correspondiente proyecto o memoria valorada cuando las normas específicas así lo requieran y, en su caso, informe de supervisión cuando los trabajos afecten la estabilidad, la seguridad o estanqueidad de la obra, de acuerdo con el artículo 235 LCSP.
- g) En los contratos menores de naturaleza privada, el contrato privado que se firmará entre el contratista y el órgano de contratación.

Una vez aprobado el contrato menor por parte del órgano de contratación y antes del inicio de la ejecución de la prestación, se deberá incorporar al expediente el contrato debidamente firmado en el caso de contratos menores de naturaleza privada.

Una vez ejecutado el contrato, se incorporará al expediente la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos establecidos en la ley de contratos del sector público y demás normativa concordante.

#### Artículo 6. Publicidad en el perfil de contratante

Si se considera conveniente se podrá publicar la oferta de contrato menor en el perfil de contratante para que cualquier empresario pueda presentar su proposición.

En este caso y con carácter previo a la elaboración de los documentos establecidos en el artículo 5 de esta instrucción, se elaborará un cuadro de características técnicas, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo 3 de esta instrucción, donde constará de forma detallada el objeto del contrato con las obligaciones específicas del contratista (con inclusión de la nomenclatura CPV), el presupuesto base del contrato, la duración y plazos de ejecución del contrato, y los criterios de adjudicación del contrato, que permitirán al órgano de contratación adjudicar el contrato a la oferta del empresario con la mejor relación calidad- precio.

El cuadro de características del contrato menor se publicará en el perfil de contratante durante el plazo de diez días naturales y los empresarios interesados deberán presentar su oferta telemáticamente mediante el sistema que facilita el propio perfil de contratante.

Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, se tramitará el contrato menor de acuerdo con las previsiones establecidas en el artículo 5 de la instrucción y añadirá como información esencial del informe propuesta, en el apartado «Idoneidad y necesidad de la contratación», de acuerdo con el artículo 5.a), la motivación de la elección del contratista. El informe propuesta y la resolución del órgano de contratación de adjudicación del contrato menor se publicarán en el perfil de contratante.



**Artículo 7. Tramitación simplificada de pagos menores**

Se tramitarán de forma simplificada los gastos que tengan un valor estimado individualizado inferior a 3.000 € y el sistema de pago utilizado sea el anticipo de caja fija o el sistema análogo especificado en este artículo.

La Secretaría-Intervención propondrá y motivará anualmente los gastos y las aplicaciones presupuestarias sobre las que se podrán atender los pagos menores y debe efectuar la retención de crédito correspondiente. El órgano de contratación aprobará la Resolución, previa fiscalización de la Intervención en los términos establecidos en el artículo 25.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se aprueba el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (RCI), que sean aplicables a este procedimiento.

Una vez autorizado, se podrá ejecutar los gastos menores, pudiéndose agrupar en un expediente único anual. Al expediente se le incorporarán las facturas debidamente conformadas que deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley de contratos del sector público y demás normativa concordante. La factura, conjuntamente con el documento contable ADO se enviará a contabilidad que, mediante relaciones conjuntas, tramitará la aprobación de los pagos menores y las entregará a tesorería para su pago prioritario dada su escasa cantidad.

Finalizado el ejercicio, el centro gestor debe elaborar una relación justificativa de los gastos atendidos mediante este procedimiento, cuyos justificantes y facturas deben incluirse en el expediente indicado en el punto anterior. Dicha relación debe ser aprobada por el presidente/a de la entidad respectiva, previa intervención de la Intervención, en los términos establecidos en el artículo 27 del RCIL. De conformidad con el artículo 27.2 del RCIL, los resultados obtenidos de este control deben elevarse anualmente al Pleno de la Corporación.

El órgano gestor será el responsable de constatar, en cada momento, la existencia de crédito para la realización del gasto menor con tramitación simplificada y que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

**Artículo 8. Publicación**

Los contratos menores no sujetos a tramitación simplificada se publicarán en el portal de transparencia y en el perfil de contratante de cada entidad, al menos trimestralmente, y deberán contener como mínimo la siguiente información: objeto, duración, importe de adjudicación (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido) y la identidad del adjudicatario, ordenando el listado de contratos para la identidad del adjudicatario.

Los contratos menores no sujetos a tramitación simplificada adjudicados durante el año natural se comunicarán al Registro público de contratos del Sector Público, a más tardar dentro del primer trimestre del año siguiente.

**Disposición derogatoria. Derogación**

Quedan derogadas todas las instrucciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en esta instrucción o que se opongan.

**Disposición Final. Entrada en vigor**

La presente instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

**ANEXO 1**

**INFORME PROPUESTA DE CONTRATO MENOR**

**1. Datos identificativos del contrato**

Objeto:

CPV:

Plazo de ejecución:

Documentos adjuntos:

	Informe		Presupuestos		Propuesta AD
	Documentos específicos: (Obras: Adjuntar proyecto si es necesario)				

**2. Datos identificativos del contratista**

NIF:

Nombre / Denominación social:

Dirección:

Código Postal:

Población:

Provincia:

**3. Datos económicos del contrato** (elija la opción que sea necesario)

Contrato con precio global:

Precio (sin IVA):

IVA aplicable/Exento de IVA:

Crédito total dispuesto para el contrato (IVA incluido):

Contrato con precios unitario/s:

Precio (sin IVA):

IVA aplicable/Exento de IVA:

Crédito total dispuesto para el contrato (IVA incluido):



#### 4. Aplicación Presupuestaria

Año	Programa	Económica	Nº. Operación AD	Importe (Iva incluido)

#### 5. Descripción del objeto

(Hay que justificar la idoneidad, la necesidad de la contratación y, en el caso de contratos de servicios, la insuficiencia de medios)

#### 6. Informo:

Que de acuerdo con el artículo 118 de la LCSP, este procedimiento de contratación no está alterando el objeto para evitar la aplicación de las reglas generales de la contratación.

Así lo dispongo:

En Gamonal, a la fecha de la firma.

El/a Alcalde/sa-Pedáneo/a

### ANEXO 2

#### DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CONTRATISTA

##### 1. Datos económicos del contrato

Objeto:

Precio:

IVA:

Total:

##### 2. Datos identificativos del contratista

NIF:

Nombre / Denominación social:

Dirección:

Código Postal:

Población:

Provincia: PYME: (sí o no)

Advertencia: Si rellena los dos apartados siguientes, acepta que las notificaciones derivadas de este expediente se efectúen por vía electrónica.

Dirección correo electrónico:

Teléfono móvil:

##### 3. Datos identificativos del representante legal de la empresa

NIF:

Nombre:

**Declaración responsable:** Dicho empresario declara, bajo su responsabilidad, que la empresa que representa está capacitada para contratar con el sector público, en los términos establecidos en los artículos 65 a 70 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones especificadas en el artículo 71 de la referente ley. Así manifiesta: a) que, a los efectos de acreditar lo que se declara, está informado de que la Eatim de Gamonal podrá solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social; y b) que ejecutará el objeto del contrato con estricto cumplimiento de las instrucciones que le dé el órgano que tenga encomendados el control y supervisión.

Los datos del contratista serán tratados por la Eatim de Gamonal, como responsable del tratamiento en los términos del artículo 4.7 del Reglamento general de protección de datos - Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016-, para gestionar el procedimiento de contratación y las actuaciones que se deriven. La legitimación del tratamiento se fundamenta en el cumplimiento de las relaciones contractuales. Los datos del contratista tendrán que publicarse de acuerdo con la normativa de transparencia y de contratos del sector público. Para ejercer los derechos de acceso a los datos, rectificación, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento y oposición será necesario que se dirija a la Eatim de Gamonal. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso en la ejecución del contrato y que, por su propia naturaleza, deba tener carácter reservado. Este deber deberá mantenerse con posterioridad a la resolución de la relación contractual. Asimismo, deberá cumplir el Reglamento general de protección de datos y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), en relación con los datos personales de los interlocutores o representantes de la Eatim de Gamonal con los que se relacione. En caso de que la ejecución del contrato comportara el tratamiento de datos personales responsabilidad de la Eatim de Gamonal, de acuerdo con la disposición adicional 25.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, el contratista tendría la consideración de encargado del tratamiento en el sentido y con las obligaciones que establecen el artículo 28 y el artículo 28 del Reglamento general LOPDGDD. Así, debería seguir las instrucciones de la Eatim de Gamonal en relación con el tratamiento de datos y asumiría las obligaciones de confidencialidad especificadas en el anexo de confidencialidad.

Conforme: el contratista (firma del representante legal de la empresa)



### ANEXO DE CONFIDENCIALIDAD

En virtud de los servicios que se prestan a la Eatim de Gamonal, el contratista que accede a datos de carácter personal, responsabilidad de la Eatim de Gamonal y que los trata, asumirá la condición de encargado de tratamiento.

Por este motivo se compromete a establecer, cumplir y respetar las siguientes obligaciones:

- Tratar la información y los datos de carácter personal en la que se tenga acceso única y exclusivamente para los fines directamente relacionados a los servicios contratados. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines distintos.

- Mantener absoluta confidencialidad, reserva y estricto secreto profesional respecto de la información y / o datos de carácter personal, no divulgando, publicando, difundiendo o poniéndola a disposición de terceros, bien directa o indirectamente, sin el consentimiento previo por escrito de la Eatim de Gamonal, ni siquiera a efectos de su conservación.

- Tomar todas las medidas de seguridad necesarias, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento General de Protección de Datos.

- Informar a su personal y colaboradores de las obligaciones establecidas en el presente documento.

- Respetar las condiciones establecidas en los artículos 28.2 y 28.4 del Reglamento general de protección de datos si fuera necesario recurrir a otro encargado del tratamiento.

- Asistir a la Eatim de Gamonal siempre que sea necesario para que pueda cumplir con la obligación de responder a solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados que establece el Reglamento general de protección de datos.

- Eliminar de sus archivos y devolver todos los datos personales, una vez haya finalizado la prestación del servicio, y suprimir sus copias existentes, salvo que sea necesario conservar los datos personales en virtud de una obligación legal.

- Poner a disposición de la Eatim de Gamonal la información necesaria para demostrar que cumple las obligaciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento general de protección de datos, y permitir y contribuir a que hagan auditorías, incluidas inspecciones, la Eatim de Gamonal u otro auditor autorizado por ésta.

- Hacerse responsable frente a la Eatim de Gamonal por todos los daños y perjuicios causados a ésta y que sean consecuencia de la inobservancia de las obligaciones contraídas, incluyendo los que se derivan de reclamaciones de terceros o de procedimientos sancionadores abiertos por la Agencia Española de Protección de Datos.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente contrato tendrán una duración indefinida y se mantendrán en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de los servicios prestados.

### ANEXO 3

#### CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

(Título del suministro, servicios u obras)

1. OBJETO DEL CONTRATO. CÓDIGO CPV. DURACIÓN.

2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

3. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

4. LUGAR Y FORMA DE PAGO.

5. PRESUPUESTO BASE DE LA LICITACIÓN. PRECIO. TIPO IVA.

6. CRITERIOS DE VALORACIÓN

RECURSOS:

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer los siguientes recursos:

1) Recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación.

2) Alternativamente y de forma potestativa, puede interponerse recurso de reposición ante la Junta Vecinal de esta Eatim, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Gamonal, a la fecha de la firma.

Álvaro Jerónimo Manzanas

Alcalde-Pedáneo

E.A.T.I.M. de Gamonal, 2 de julio de 2025.-El Alcalde Pedáneo, Álvaro Jerónimo Manzanas.

N.ºI.-3371